

CONVENIO DE ASOCIACIÓN N° SEYC- 165-2017 CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE ITAGÜÍ Y LA CAMARA DE COMERCIO ABURRA SUR.

Entre los suscritos **GUILLERMO LEÓN RESTREPO OCHOA**, identificado con la cédula de ciudadanía **No. 98.548.467**, Secretario de Educación y Cultura del **MUNICIPIO DE ITAGÜÍ**, entidad territorial con **NIT. 890.980.093-8**, de conformidad con lo estipulado en el Decreto Número 282 del 23 de marzo de 2017, mediante el cual se delegan unas funciones y competencias del alcalde municipal en los servidores públicos del nivel Directivo y de conformidad con las Leyes 136 de 1994, 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, Ley 489 de 1998, Ley 1474 de 2011, Acuerdos Municipales 003 de 2013, acuerdo 004 del 24 de mayo del 2016 artículo 45 y acuerdo Municipal 012 del 01 de diciembre 2016; de una parte, quien en adelante se denominará el **MUNICIPIO** y de la otra **JOSE ALEJANDRO TAMAYO MAYA** identificado con cédula de ciudadanía **N° 70.565.989** de Envigado, en calidad de Represente Legal Suplente de la **CAMARA DE COMERCIO ABURRA SUR** con **NIT.800.157.427-8**, con cargo de Director de Promoción y Desarrollo según acta de delegación de fecha 11 de Diciembre de 2015 con resolución N° 97069. Entidad sin ánimo de lucro, creada mediante el Decreto 359 del 24 de Febrero de 1992 como consta en el certificado expedido por LA SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO el día 09 de marzo de 2017, con domicilio en el Municipio de Itagüí - Antioquia en la calle 48 N° 50-16 Parque Brasil, teléfono 4442344 fax 3724394, correo electrónico contador@ccas.org.co, contacto@ccas.org.co y que para efectos del presente convenio se denominará **EL ASOCIADO**, hemos acordado celebrar el presente Convenio de Asociación, previas las siguientes consideraciones: **a)** Los fines esenciales del Estado se encuentran estipulados en el artículo 2 de la Constitución Política de Colombia (CP): "*Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares*". **b)** Así mismo el artículo 209 de la CP, preceptúa: "*la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley.*" Y el artículo 355 de la CP determina: "*Ninguna de las ramas u órganos del poder público podrá decretar auxilios o donaciones en favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado. El Gobierno, en los niveles nacional, departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar programas y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales de Desarrollo. El Gobierno Nacional reglamentará la materia*". (Negrilla y subrayado fuera de texto) **c)** La Ley 489 de 1998 dispone en su artículo 96:



"CONSTITUCION DE ASOCIACIONES Y FUNDACIONES PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS ACTIVIDADES PROPIAS DE LAS ENTIDADES PUBLICAS CON PARTICIPACION DE PARTICULARES. Las entidades estatales, cualquiera que sea su naturaleza y orden administrativo podrán, con la observancia de los principios señalados en el artículo 209 de La Constitución, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna aquellas la ley". Esta modalidad asociativa fue debidamente reglamentada a través del Decreto 777 de 1992 modificado por el Decreto 1403 de 1992, los cuales se encuentran en vigencia y se aplican a esta modalidad de convenios. **d)** Teniendo en cuenta la importancia y los fines del derecho fundamental a la educación, el cual encuentra sustento jurídico en los artículos 44 y 67 de nuestra constitución nacional y en el artículo 5º numeral 3º de la Ley 115 de 1994; además, teniendo en cuenta nuestro contexto económico y social, en el que la empresa cobra un papel indispensable en el desarrollo del país, se crea la Ley 1014 de 2006 por medio de la cual se busca fomentar la cultura del emprendimiento. **e)** La Ley 1014 de 2006 establece en su artículo 2º: "La presente ley tiene por objeto: a) Promover el espíritu emprendedor en todos los estamentos educativos del país, en el cual se propenda y trabaje conjuntamente sobre los principios y valores que establece la Constitución y los establecidos en la presente ley". En el mismo artículo en el literal e) establece: "e) Crear un vínculo del sistema educativo y sistema productivo nacional mediante la formación en competencias básicas, competencias laborales, competencias ciudadanas y competencias empresariales a través de una cátedra transversal de emprendimiento; entendiéndose como tal, la acción formativa desarrollada en la totalidad de los programas de una institución educativa en los niveles de educación preescolar, educación básica, educación básica primaria, educación básica secundaria, y la educación media, a fin de desarrollar la cultura de emprendimiento;" Así mismo, dicha ley establece los objetivos específicos de la formación para el emprendimiento en su artículo 12 el cual establece lo siguiente: "ARTÍCULO 12. OBJETIVOS ESPECÍFICOS DE LA FORMACIÓN PARA EL EMPRENDIMIENTO. Son objetivos específicos de la formación para el emprendimiento: a) Lograr el desarrollo de personas integrales en sus aspectos personales, cívicos, sociales y como seres productivos; b) Contribuir al mejoramiento de las capacidades, habilidades y destrezas en las personas, que les permitan emprender iniciativas para la generación de ingresos por cuenta propia; c) Promover alternativas que permitan el acercamiento de las instituciones educativas al mundo productivo; d) Fomentar la cultura de la cooperación y el ahorro así como orientar sobre las distintas formas de asociatividad." **f)** Según lo anterior, se evidencia la importancia de dicha formación articulada con el sistema educativo, por lo tanto, esta misma ley establece la obligatoriedad de la formación para el emprendimiento en las instituciones educativas. Por lo cual la Ley 1014 establece: "ARTÍCULO 13. ENSEÑANZA OBLIGATORIA. En todos los establecimientos oficiales o privados que ofrezcan educación formal es obligatorio en los niveles de la educación preescolar, educación básica, educación básica primaria, educación básica secundaria, y la educación media, cumplir con: 1. Definición de un área específica de formación para el emprendimiento y la generación de empresas, la cual debe incorporarse al currículo y desarrollarse a través de todo el plan de estudios. 2. Transmitir en todos los niveles escolares conocimiento, formar actitud favorable al emprendimiento, la innovación y la creatividad y desarrollar competencias para generar empresas. 3. Diseñar y divulgar módulos específicos



sobre temas empresariales denominados “Cátedra Empresarial” que constituyan un soporte fundamental de los programas educativos de la enseñanza preescolar, educación básica, educación básica primaria, educación básica secundaria, y la educación media, con el fin de capacitar al estudiante en el desarrollo de capacidades emprendedoras para generar empresas con una visión clara de su entorno que le permita asumir retos y responsabilidades.

4. Promover actividades como ferias empresariales, foros, seminarios, macrorruedas de negocios, concursos y demás actividades orientadas a la promoción de la cultura para el emprendimiento de acuerdo a los parámetros establecidos en esta ley y con el apoyo de las Asociaciones de Padres de Familia.” g) Posteriormente, el gobierno nacional expide el Decreto 457 del 28 de Febrero de 2014 el cual busca: “Que la educación económica y financiera constituye además un tema que debe ser abordado en los establecimientos educativos como una herramienta en el proceso de construcción ciudadana, a fin de que los estudiantes reconozcan las diversas relaciones que establece el ser humano con el manejo de los recursos para el bienestar común e individual; que se formen en la toma de conciencia como sujetos económicos; y que comprendan cómo, en lo local y en lo global, existen dinámicas y prácticas económicas diversas. Lo anterior, en concordancia con los fines que tiene la educación en Colombia, de acuerdo con lo señalado en el artículo 5°, numerales 3 y 9 de la Ley 115 de 1994.” h) Por lo anteriormente expuesto, se evidencia la necesidad de implementar la formación para el emprendimiento en las instituciones educativas del municipio de Itagüí, articulada con sus Proyectos Educativos Institucionales (PEI) donde se evidencien estrategia pedagógicas para su implementación, con el objeto de formar personas en las competencias emprendedoras e innovadoras necesarias, para que sean capaces de tomar decisiones para su vida y tengan la oportunidad de un desarrollo pleno desde sus talentos; teniendo siempre un sentido de contribución hacia su comunidad y en una actitud de investigación y desarrollo. i) En este orden de ideas, la administración municipal requiere el acompañamiento de la Cámara de Comercio Aburrá Sur quienes en el marco del proyecto denominado Pacto Educación, Empresa, Estado propone una relación estratégica entre el sector educativo, el sector empresarial y el Estado, como triada esencial para la construcción de una vocación económica, competitiva y dinámica. En dicho proyecto se desarrolla el programa llamado *Innovadores*, programa dirigido a capacitar a docentes, coordinadores y rectores de nuestras instituciones educativas, y así ellos puedan aplicar dichos conocimientos en la formación de los estudiantes, *Innovadores* es el sistema de formación en Emprendimiento temprano desarrollado en el Colegio Canadiense, institución educativa privada sin ánimo de lucro, de propiedad de la Fundación Colombo Canadiense. j) Por lo tanto, debe la administración municipal aunar esfuerzos para el fortalecimiento y la cooperación académica en torno al desarrollo de las competencias emprendedoras y laborales desde la educación inicial y transferir a las instituciones educativas comprometidas, un modelo unas metodologías, y los esquemas de trabajo que implica el desarrollo y el cumplimiento efectivo de esta tarea. k) Lo anterior enmarcado en el Plan De Desarrollo “ITAGUI AVANZA CON EQUIDAD PARA TODOS” en la: **DIMENSION 1: ITAGUI, TERRITORIO SOCIALMENTE RESPONSABLE, EQUITATIVO, INCLUYENTE Y HUMANO EJE ESTRATEGICO 1.1: EDUCACION PARA ALCANZAR LA EQUIDAD. PROGRAMA 1.1.3: EFICIENCIA Y PERTINENCIA EDUCATIVA. PROYECTO: EDUCACION EXITOSA Y SIGNIFICATIVA** l) La necesidad de contratación acá descrita se encuentra prevista en el Plan Anual de Adquisiciones (PAA) del Municipio de Itagüí. m) Que el MUNICIPIO y el ASOCIADO, tienen



V. O. J. 9/16

propósitos comunes que motivan su asociación para el desarrollo del objeto del convenio, en razón a las anteriores consideraciones, las partes acuerdan celebrar el presente convenio de asociación regido por las siguientes cláusulas: **PRIMERA. OBJETO.** "AUNAR ESFUERZOS PARA EL FORTALECIMIENTO Y LA COOPERACIÓN ACADÉMICA EN TORNO AL DESARROLLO DE LAS COMPETENCIAS EMPRENDEDORAS Y LABORALES PARA LOS DOCENTES Y DIRECTIVOS DOCENTES DE PRIMARIA Y SECUNDARIA DE CUATRO (4) INSTITUCIONES EDUCATIVAS DEL MUNICIPIO DE ITAGÜÍ." **SEGUNDA. ACTIVIDADES.** Además de las descritas en la propuesta y en los estudios previos, para el desarrollo del presente convenio el Asociado deberá cumplir con las siguientes actividades: **1.** Fortalecer el currículo institucional con la construcción del plan de área de emprendimiento en cada una de las cuatro (4) Instituciones educativas. **2.** Transversalizar la formación en emprendimiento con las demás áreas del conocimiento. **3.** Desarrollar contenidos de emprendimiento e investigación. **4.** Acompañar a la secretaria de Educación en el diseño de experiencias significativas para que los estudiantes vivan el emprendimiento y la investigación, de forma real, dinámica y aplicada. **5.** Dictar la formación académica pertinente a rectores, coordinadores y docente de las instituciones educativas, para fortalecer el liderazgo y validar conceptos y estrategias en emprendimiento, empresarismo y competencias ciudadanas. Dicha formación consiste en: Rectores y coordinadores: 90 horas – diplomado: Gestión estratégica para la implementación de la cultura del emprendimiento. Educadores: 100 horas – diplomado: La formación en emprendimiento en edades tempranas. **6.** Entregar dotación bibliográfica: Libros de formación para el emprendimiento de la serie Somos Emprendedores – 180 unidades por institución educativa. **TERCERA. RESULTADOS:** **1)** Informe en medio magnético, con videos, fotografías y demás registros que evidencien los momentos significativos del proceso de formación de rectores, coordinadores y educadores y los consolidados de asistencias a cada formación. **2)** Informe final de la estrategia de implementación de cada institución, articulada con su PEI y en especial a sus objetivos misionales en medio magnético y físico. **3)** Entrega con un consolidado final, en medio magnético, por parte del asociado con los 5 proyectos de Ideas de negocio más representativos desarrollado por las niñas y niños de básica primaria de los grupos de educadores participantes, y consignadas en un formato propio del programa. **4)** Informe final de todo el proceso de evaluación por parte de rectores, coordinadores y educadores formados en el proceso, que evidencia el nivel de respuesta de las personas formados en el mismo. **5)** Informe de todo el seguimiento por institución educativa, mensualmente, en físico y magnético **CUARTA. OBLIGACIONES A CARGO DEL ASOCIADO:** EL ASOCIADO se compromete a cumplir cabalmente con el objeto del presente convenio, a la luz de las disposiciones legales vigentes y en especial a las actividades, condiciones, especificaciones y obligaciones descritas en los estudios previos y en la propuesta presentada, los cuales hacen parte integral del convenio. Además se obliga a: **1)** Mantener comunicación permanente con el Municipio de Itagüí a través de la supervisión del convenio, a fin de recibir orientaciones y velar por el cumplimiento del objeto del convenio y las demás obligaciones inherentes al objeto del convenio, que tengan por finalidad ejecutarlo y cumplirlo a cabalidad. **2)** Atender las exigencias, requerimientos y solicitudes que el supervisor del convenio realice con ocasión de las funciones que le corresponden. **3)** Responder en los plazos que el municipio de Itagüí establezca, a los requerimientos de aclaración o de información que le sean formulados. **4)** El ASOCIADO atenderá en forma inmediata cualquier cambio que se presente en las actividades



o ítems acordados en el presente objeto, siempre y cuando estén debidamente sustentados y aprobados por escrito por la supervisión del convenio y que tenga conocimiento con antelación suficiente para su modificación. **5)** Garantizar la calidad del servicio. **6)** Prestar los servicios en el lugar relacionado en el documento. **7)** No ofrecer pagos o prebendas a los funcionarios del municipio de Itagüí. **8)** Suscribir el Acta de terminación del Convenio una vez se haya finalizado el plazo de ejecución pactado. **9)** Suscribir el Acta de Liquidación del Convenio en los términos estipulados en las normas vigentes. **10)** Garantizar la reserva y confidencialidad sobre la información y los documentos los que tenga acceso en virtud de la ejecución del presente convenio y no utilizarla sino exclusivamente en relación con los fines del mismo. **11)** Obrar con lealtad y buena fe en la ejecución del convenio, evitando dilaciones injustificadas o entramamientos. **12)** Cumplir con sus obligaciones frente al sistema de seguridad Social integral y aportes parafiscales de conformidad con las normas vigentes. **13)** Presentar las facturas de acuerdo con la forma de desembolso establecida, la fecha de radicación de las mismas, cumpliendo con los requisitos que exige el artículo 615 del Estatuto Tributario, en original y tres copias. **14)** Las demás que se estimen convenientes para la ejecución del presente convenio

QUINTA. OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO: 1- Suministrar y disponer los mecanismos e información requerida para el logro de los objetivos encomendados en el convenio. 2- Cumplir con los desembolsos estipulados en el presente convenio, a fin de dinamizar las actividades y la debida ejecución y desarrollo de su objeto. 3- Hacer seguimiento al convenio. 4- Las demás obligaciones inherentes al objeto del convenio, que tengan por finalidad ejecutarlo y cumplirlo a cabalidad.

SEXTA. PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución del presente convenio será de Ocho (8) meses, en todo caso sin exceder el 31 de diciembre de 2017 y contados a partir de la suscripción del acta de inicio.

SEPTIMA. VALOR DE LOS APORTES: El valor total de los aportes es de CIENTO CUARENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS M/L (144.900.000) exento de IVA discriminados así: valor aportes del Municipio de Itagüí OCHENTA MILLONES DE PESOS M/L (80.000.000) representados en dinero, valor aportes de CAMARA DE COMERCIO DE ABURRA SUR : SESENTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS M/L (64.900.000) representados en especie por concepto de las actividades del presente convenio, sus estudios previos y la propuesta presentada por el ASOCIADO.

PARÁGRAFO PRIMERO: EL ASOCIADO deberá asumir todos los impuestos y gastos que se causen durante la ejecución del presente convenio. El valor total de los aportes del convenio será la base para gastos que se causen con ocasión del presente convenio.

OCTAVA. FORMA DE DESEMBOLSO: Los desembolsos a cargo del Municipio se realizaran de la siguiente forma: cuatro (4) desembolsos iguales, el primer desembolso por el 25% en la entrega del primer informe, sobre el avance del proceso de formación, avalado por el supervisor del convenio, un segundo desembolso del 25% con la entrega de la dotación bibliográfica, un tercer desembolso 25% al terminar el proceso de formación y un cuarto y último desembolso del 25% al terminar todo el proceso. una vez presentada la factura comercial acompañada de la certificación donde conste el cumplimiento de las actividades del convenio, expedida por el supervisor del mismo y de la certificación que acredite el pago por parte del asociado de las obligaciones al Sistema General de Seguridad Social (salud, pensiones y riesgos laborales) y Aportes Parafiscales (Caja de Compensación Familiar, SENA e ICBF), cuando sea el caso de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 del 2002, artículo 41 de la Ley 80 de 1993 y artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. No obstante la forma de desembolso prevista,



V3
AMG
Ch

ésta queda sujeta a la situación de los recursos del Plan Anual mensualizado de Caja PAC. Adicionalmente se debe tener en cuenta las consideraciones estipuladas en el artículo 25 de la Ley 1607 de 2012 **PARÁGRAFO ADMINISTRACIÓN DE LOS APORTES:** Los aportes en dinero que se desembolsen en virtud del presente convenio, serán administrados por el ASOCIADO para lo cual se obliga a: **1)** No ceder ni contratar dicha administración, sin previa autorización de EL MUNICIPIO. **2)** Abrir una cuenta bancaria de ahorros o corriente a su nombre; en la cual le serán consignados o transferidos electrónicamente los desembolsos que por cualquier concepto le efectúe EL MUNICIPIO. Si al finalizar el convenio hubiese aportes sin ejecutar para el cumplimiento del objeto, estos deberán reintegrarse al momento de la liquidación del mismo a la entidad que los aportó. **NOVENA. SUPERVISIÓN.** Conforme a lo dispuesto en el Decreto 777 de 1992 artículo 6 y la Ley 1474 de 2011, EL MUNICIPIO ejercerá la vigilancia del presente convenio y estará a cargo de la Secretaría de Educación y Cultura o el servidor público que sea designado para tal fin por el ordenador del gasto, quien efectuará el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico sobre el cumplimiento del objeto y quien además cumplirá con todas las funciones inherentes a la vigilancia del mismo conforme a lo establecido en el manual de Contratación de la entidad (Capítulo IV) y la ley 1474 de 2011. **DECIMA. IMPUTACIÓN DE GASTOS:** conforme al artículo 7 del Decreto 777 de 1992, el desembolso de los gastos que demande la suscripción del presente convenio correrán a cargo del ASOCIADO y los que impliquen para EL MUNICIPIO el cumplimiento del mismo, durante la presente vigencia fiscal, se hacen con cargo del rubro presupuestal 09040101030114-01, según certificado de Disponibilidad Presupuestal N° 786 del 31 de Marzo de 2017, documento expedidos por la Secretaría de Hacienda Municipal. **DECIMA PRIMERA. APORTES AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL INTEGRAL Y PARAFISCALES:** Para la celebración y ejecución del presente convenio EL ASOCIADO se encuentra al día con sus obligaciones frente al sistema de seguridad social integral y parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, SENA e ICBF) y deberá continuar a paz y salvo con los mismos, en los términos establecidos en el Artículo 50 de la Ley 789 de 2002, y Artículo 23 de la Ley 1150 de 2007. Será obligación del supervisor de este convenio verificar, previo a la realización de los desembolsos estipulados, que EL ASOCIADO se encuentre al día en el pago de la seguridad social integral y parafiscal. El incumplimiento de esta obligación por parte del servidor público será causal de mala conducta, que será sancionada con arreglo al régimen disciplinario. **DECIMA SEGUNDA. CADUCIDAD:** El MUNICIPIO podrá decretar la caducidad del convenio, es decir cuando se presente algún hecho constitutivo de incumplimiento de las obligaciones a cargo del ASOCIADO, que afecte de manera grave y directa la ejecución del convenio y evidencie que puede producir su paralización. Decretada la caducidad del convenio se sustentará en resolución motivada, la que prestará mérito ejecutivo contra el ASOCIADO, y la compañía que haya constituido la garantía y se cobrará por mérito por jurisdicción coactiva. **DECIMA TERCERA. MULTAS:** Ante incumplimiento de las obligaciones del ASOCIADO, tanto en ejecución de los recursos, el MUNICIPIO podrá imponer multas correspondientes a máximo el cinco por ciento (5%) del monto del convenio ante cada incumplimiento determinado así por la entidad. **PARÁGRAFO:** En ningún caso la aplicación de la multa será entendida por el ASOCIADO como liberatorio o atenuante de cualquiera de las obligaciones adquiridas en virtud del convenio, so pena de que se le inicie un nuevo procedimiento sancionatorio ante nuevos incumplimientos. Los perjuicios que se le causen a EL MUNICIPIO podrán hacerse efectivos en forma separada. **DÉCIMA**



Handwritten signature and initials: AHG, V. J. A.

CUARTA. CLAUSULA PENAL PECUNIARIA: En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento de las obligaciones por parte del ASOCIADO, EL MUNICIPIO impondrá y hará efectiva una pena pecuniaria equivalente en dinero al diez por ciento (10%) del valor del convenio, que se imputará al valor de los perjuicios causados. Suma que se tomará directamente de los saldos a favor del ASOCIADO, o de la garantía única. **DÉCIMA QUINTA. PROCEDIMIENTO PARA LA IMPOSICIÓN DE MULTAS, DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO Y CADUCIDAD:** Para la imposición de las multas, declaratoria de incumplimiento o de caducidad, se dará aplicación al procedimiento establecido en el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011 y en lo no previsto se dará aplicación al Estatuto Interno de Contratación de EL MUNICIPIO. **PARÁGRAFO:** El ASOCIADO autoriza a EL MUNICIPIO con la suscripción del convenio para descontar y tomar el valor de las multas y la cláusula penal que tratan las cláusulas anteriores, de cualquier suma que se le adeude a título de compensación, o del amparo de cumplimiento, si fuere necesario; sin perjuicio de hacerlas efectivas de conformidad con la Ley. **DÉCIMA SEXTA. CLÁUSULAS EXCEPCIONALES:** El presente convenio se regirá por las cláusulas excepcionales de caducidad, interpretación, modificación y terminación unilateral, conforme lo consagran las normas sobre la materia, conforme a lo preceptuado en el artículo 1 del Decreto 777 de 1992 y Ley 80 de 1993. **DÉCIMA SEPTIMA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES:** El ASOCIADO Para todos los efectos de este convenio, declara expresamente que no está incurso dentro de las causales de inhabilidad e incompatibilidad, previstas en la Constitución Política Art 122. Modificado por el Art. 4°, Acto Legislativo 01 de 2009, Art 126. Modificado por el art 2°, Acto Legislativo 02 de 2015, Ley 80 de 1993 Art 8° modificado y complementado por la Ley 1474 de 2011, Ley 1801 de 2016 art 183 y en las demás normas que consagran estas, así mismo declara en calidad de suscriptor de este convenio que no tengo parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad, primero civil, matrimonio o unión permanente con quien suscribe este convenio por parte de la entidad. **DÉCIMA OCTAVA. PROHIBICIÓN DE CEDER EL CONVENIO:** El presente convenio se celebra teniendo en cuenta la reconocida idoneidad del ASOCIADO, por lo tanto, el presente convenio no se podrá ceder total o parcialmente a otra persona o entidad alguna, sin previa autorización de EL MUNICIPIO. **DECIMA NOVENA. INDEMNIDAD:** El ASOCIADO se compromete a la ejecución del objeto contractual, bajo su única responsabilidad y riesgo. EL MUNICIPIO, en ningún caso responderá por el pago de seguros, salarios y prestaciones sociales de su personal y de los daños y perjuicios de cualquier naturaleza que puedan derivarse de la ejecución del convenio o a propósito del mismo. Es obligación del ASOCIADO de mantener libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes. **VIGESIMA. SUSPENSIÓN:** Por circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito debidamente comprobadas o de mutuo acuerdo, se podrá entre las partes, suspender temporalmente la ejecución del presente convenio mediante la suscripción de un acta donde conste tal evento, sin que para efectos del plazo extintivo se compute dicho término. **VIGESIMA PRIMERA. CONFIDENCIALIDAD:** El ASOCIADO se compromete a guardar absoluta confidencialidad y reserva sobre toda la información y los documentos de propiedad de EL MUNICIPIO que tenga o maneje en el desarrollo del presente convenio. En consecuencia, se obliga a no divulgar por ningún medio dicha información o documentos a ningún tercero sin la previa autorización escrita. **VIGÉSIMA SEGUNDA. RELACIÓN LABORAL:** El ASOCIADO se considera para efectos del presente convenio como



independiente, en consecuencia no se genera relación laboral con el ASOCIADO y tampoco el pago de prestaciones sociales y de ningún tipo de aporte distintos al valor acordado en la cláusula SEPTIMA del mismo, en virtud a lo dispuesto en el Artículo 8 del Decreto 777 de 1992 donde preceptúa: "La entidad pública contratante no contraerá ninguna obligación laboral con las personas que el contratista vincule para la ejecución del contrato". **VIGÉSIMA TERCERA. GARANTÍAS:** EL ASOCIADO de conformidad al artículo 5° del Decreto. 777 de 1992, constituirá a favor del MUNICIPIO, garantía que avalará el cumplimiento de las obligaciones surgidas del convenio por el valor asegurado y vigencias, que a continuación se indican: **A) Cumplimiento:** equivalente al 10% del valor del Convenio, con una vigencia igual a el plazo de ejecución del convenio y sus adiciones, y cuatro (4) meses más. En todo caso deberá estar vigente al momento de la liquidación. **B) Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales:** equivalente al 5% del valor del Convenio con una vigencia igual al plazo del convenio y sus adiciones, y tres (3) años más. **C) Responsabilidad civil extracontractual:** Por una cuantía equivalente **200 SMMLV** para contratos con valor ≤ 1.500 SMMLV. Por el periodo de ejecución del convenio. **D) Calidad del Servicio** equivalente al 10% del valor del convenio Por el plazo de ejecución del convenio y cuatro (4) meses más. **PARÁGRAFO PRIMERO.-** El término de estas garantías correrá a partir de la iniciación de la vigencia de los amparos y estarán sujetas a la aprobación del MUNICIPIO y no expirará por falta de pago de la prima o revocatoria unilateral. **PARÁGRAFO SEGUNDO.** En caso de no darse la liquidación dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del convenio, es potestad de la administración solicitar al ASOCIADO la ampliación de las vigencias de las garantías hasta por un término de veinticuatro (24) meses más. **PARÁGRAFO TERCERO.-** Si la compañía de Seguros establece en las pólizas algún porcentaje como deducible y lo hace efectivo en caso de siniestro, el mismo será asumido por EL ASOCIADO. **PARÁGRAFO CUARTO.-** La entidad aseguradora o garante responderá al MUNICIPIO por el pago de todas las sumas que sean exigibles al ASOCIADO por razón de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones derivadas del convenio, incluso por el pago de la cláusula penal. **PARÁGRAFO QUINTO.-** El MUNICIPIO sólo aprobará las garantías que sean expedidas por compañías de seguros legalmente constituidas en Colombia, cuyos márgenes de solvencia y patrimonio técnico estén autorizados por la Superintendencia Financiera de Colombia al cierre del año inmediatamente anterior a la firma del presente convenio. **PARÁGRAFO SEXTO.-** Reposición de las Garantías: el ASOCIADO repondrá el monto de las garantías cada vez que en razón de sanciones impuestas o por otro hecho se disminuyere o agotare, es decir, cuando por razón de siniestros se afecte su valor. **PARÁGRAFO SÉPTIMO.** Incumplimiento de la obligación del ASOCIADO de mantener la suficiencia de la garantía: Una vez iniciada la ejecución del convenio, en caso de incumplimiento del ASOCIADO de la obligación de obtener la ampliación de la garantía o de la obligación de obtener su renovación o de la obligación de restablecer su valor o de aquella de otorgar una nueva que ampare el incumplimiento de las obligaciones que surjan por razón de la celebración, ejecución y liquidación del convenio, el Municipio de Itagüí podrá declarar la caducidad del mismo. **VIGÉSIMA CUARTA. LIQUIDACIÓN DEL CONVENIO.** La liquidación del convenio, será de común acuerdo dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del convenio; en todo caso de no darse la liquidación dentro de este término, se dará aplicación a lo preceptuado en el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. Dentro del plazo el ASOCIADO y el Municipio acordarán los ajustes y revisiones a que haya lugar. En el acta



de liquidación constarán los acuerdos y transacciones a que se llegaren para poner fin a divergencias presentadas. Si el ASOCIADO no se presentare a la liquidación o no se llegare a un acuerdo sobre la misma, se practicará por el Municipio unilateralmente mediante resolución motivada. **VIGÉSIMA QUINTA. PAZ Y SALVOS:** El ASOCIADO- declara bajo la gravedad del juramento que se encuentra a paz y salvo con EL MUNICIPIO y autoriza para que en el evento de adeudar alguna suma de dinero por cualquier concepto, le sean compensados el valor de las sumas adeudadas con el valor a desembolsar en el desarrollo del presente convenio. **VIGÉSIMA SEXTA. PUBLICACIÓN. 1. EN EL SECOP.** El presente convenio deberá ser publicado en el SECOP dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de su expedición por parte de la oficina de adquisiciones del Municipio de Itagüí, entendida esta como la suscripción del convenio por ambas partes (Perfección del convenio); Esta publicación estará a cargo de la oficina de adquisiciones del Municipio de Itagüí de conformidad con el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015. **2. EN LA GACETA MUNICIPAL.** EL MUNICIPIO En razón a la cuantía, deberá realizar la publicación del convenio en la gaceta municipal, de conformidad inciso 1o. del artículo 1 del Decreto 1403 de 1992. **VIGÉSIMA SEPTIMA. ESTAMPILLAS.** EL ASOCIADO deberá pagar los impuestos municipales a que hubiere lugar, así como la "ESTAMPILLA PROBIENESTAR DEL ANCIANO Y CENTROS DE ATENCIÓN PARA LA TERCERA EDAD") De conformidad con el Acuerdo Municipal N° 030 del 27 de diciembre de 2012. El valor de la estampilla será retenido del valor de cada cuenta de cobro o factura a cancelar al ASOCIADO, conforme lo estipuló al Acuerdo Municipal N° 019 del 30 de diciembre de 2014, artículos 11 y 13. **PARÁGRAFO.** Este convenio no paga la estampilla Procultura "ITAGÜÍ CAPITAL CULTURAL DE COLOMBIA" conforme a lo establecido en el inciso 2° numeral 3 del artículo 138 del Estatuto Tributario Municipal. **VIGESIMA OCTAVA. NOTIFICACIONES POR CORREO ELECTRONICO:** Con la suscripción del presente convenio, EL ASOCIADO acepta que el Municipio de Itagüí le realice notificaciones con efectos administrativos y judiciales al correo electrónico que se ha suministrado en la documentación aportada para la elaboración del presente convenio, lo anterior conforme a lo dispuesto en el artículo 56 de la Ley 1437 de 2011. **VIGÉSIMA NOVENA. DOCUMENTOS DEL CONVENIO:** Para los efectos legales de este convenio se entienden incorporados al mismo los siguientes documentos: **1.** Propuesta presentada por EL ASOCIADO. **2.** Certificado de disponibilidad. **3.** Resolución reconocimiento de idoneidad. **4.** Copia de la cédula de ciudadanía del representante legal. **5.** Certificado del Revisor Fiscal o del representante legal según el caso, del cumplimiento de las obligaciones con el sistema de seguridad social, aportes a las cajas de Compensación Familiar, ICBF y SENA de conformidad con el artículo 50 de la ley 789 de 2002. **6.** Copia del certificado de Existencia y representación legal. **7.** Consulta boletín de responsables fiscales de del ASOCIADO y el representante legal. **8.** Certificado de antecedentes disciplinarios del ASOCIADO representante legal. **9.** Demás documentos conforme a la lista de chequeo convenios de asociación. **TRIGESIMA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONVENIO.** El presente convenio se perfeccionará con las firmas de las partes, para su ejecución se requiere: **1-** El registro presupuestal por parte de EL MUNICIPIO. **2-** EL ASOCIADO presente las garantías exigidas y éstas sean aceptadas por EL MUNICIPIO. **3-** Con la presentación del certificado del cumplimiento por parte de EL ASOCIADO, de las obligaciones con el sistema de salud integral incluyendo el Sistema de Riesgos Laborales, aportes a las cajas de Compensación Familiar, ICBF y SENA de conformidad con el artículo 50 de la ley 789 de 2002. **PARÁGRAFO.** Los



documentos necesarios para la suscripción del presente convenio deberán ser entregados por EL ASOCIADO dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la firma del presente documento. De no cumplirse con dicho término se entenderá que EL ASOCIADO desiste de la celebración del presente convenio. **TRIGESIMA PRIMERA. DOMICILIO:** Para todos los efectos pertinentes al convenio se firma en el Municipio de Itagüí a los 19 ABR 2017.



GUILLERMO LEÓN RESTREPO OCHOA
Secretario de Educación y Cultura
MUNICIPIO DE ITAGÜÍ



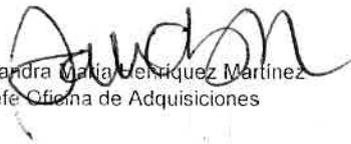
JOSE ALEJANDRO TAMAYO MAYA
R/L Suplente CÁMARA DE COMERCIO
ABURRA SUR



Proyectó: Yesid Cueto Durán.
P.U. Abogado Oficina de Adquisiciones.



Revisó: Oscar Darío Muñoz Vásquez
Secretario Jurídico



Aprobó: Sandra María Henríquez Martínez
Jefe Oficina de Adquisiciones

DE CONFORMIDAD CON EL ARTÍCULO 14 DEL DECRETO 777 DE 1992 Y EL ARTICULO 41 DE LA LEY 80 DE 1993 MODIFICADO POR EL ART. 23 DE LA LEY 1150 DE 2007, EL PRESENTE CONVENIO SE RESPALDA A TRAVÉS DEL CERTIFICADO DE REGISTRO PRESUPUESTAL N° 2513 DEL 19 ABR 2017, EXPEDIDO POR LA SECRETARIA DE HACIENDA MUNICIPAL.

